



**ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DEL VALOR DE
LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL,
TRANSFORMACION DE COMPAÑÍA LIMITADA A
SOCIEDAD ANONIMA Y CAMBIO DE
DENOMINACION; Y, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TEXTILES,
TEXTIMODA COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD\$ 260.000,00

QUITO, 14 DE JUNIO DEL 2007

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 3 COPIAS

TC.

NOTARIO SE AGREGA. COMPARECE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: "**SEÑOR NOTARIO**" EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA DE CAMBIO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN; Y, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA **IMPORTADORA DE TEXTILES, TEXTIMODA CIA LTDA** QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA **IMPORTADORA DE TEXTILES, TEXTIMODA CIA LTDA**, SOCIEDAD A LA QUE EN ADELANTE SE REFERIRÁ SIMPLEMENTE COMO **TEXTIMODA**, POR INTERMEDIO DEL SEÑOR JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, SEGÚN CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE TAMBIÉN SE ADJUNTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, ECUATORIANO, DIVORCIADO, LEGALMENTE CAPAZ Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- **A)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE CONSTITUYÓ LA



COMPANÍA **IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA LTDA**, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL DIECIOCHO DE MARZO DEL MISMO AÑO.- **B)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA CECILIA RIBADENEIRA RUEDA, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, LA COMPANÍA REALIZO LA CONVERSIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE SUCRES A DÓLARES, AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, AUMENTO SU CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANÍA **TEXTIMODA**.- **C)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, SE REALIZÓ LA CESIÓN DE DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES A FAVOR DEL SEÑOR JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.- **D)** EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANÍA **TEXTIMODA** EN SESIÓN DE VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: **I)** CAMBIAR EL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES DE LA COMPANÍA DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,04) CADA UNA A CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100,00) CADA UNA Y SE AUTORIZO PARA QUE SE EFECTUÉ EL CANJE DE LOS ANTERIORES CERTIFICADOS DE APORTACIÓN POR NUEVOS CERTIFICADOS, TODO LO CUAL SE TOMARÁ NOTA EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS; **II)** REALIZAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES 00/100** (USD \$ 260.000,00) VALOR QUE FUE TOMADO DE LA CUENTA "UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS", GENERADAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL CUAL SE REALIZARÁ EN SU TOTALIDAD POR TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPANÍA; **III)** TRANSFORMAR LA COMPANÍA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA LTDA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA LA CUAL SE DENOMINARÁ **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.**; PARA LO

CUAL SE REALIZO LA RESPECTIVA RESERVA DE NOMBRE EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENOMINACIÓN QUE FUE APROBADA COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE; Y, **IV)** REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL COMPARECIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA **IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA LTDA**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE COMPAÑIA, MANIFIESTA EXPRESAMENTE: **PRIMERO:** CAMBIAR EL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,04) A **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100,00)** CADA UNA; **SEGUNDO:** INCREMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA, EN DOSCIENTOS SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 260.000,00) POR LO CUAL, EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA, UNA VEZ PERFECCIONADO EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL SERÁ DE **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 270.000,00);** **TERCERO:** TRANSFORMAR LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA LTDA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.;** **CUARTO:** COMO CONSECUENCIA DE TODOS LOS ACTOS SOCIETARIOS DESCRITOS EN EL NUMERAL ANTERIOR SE REALIZA LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, ASÍ COMO LA CODIFICACIÓN DEL MISMO, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.,** LA MISMA QUE SE REGISTRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y ESPECIALMENTE



POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO DE DURACIÓN QUE PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE O INCLUSO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **4.1.-** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN Y PRODUCCIÓN AL POR MAYOR Y POR MENOR DE TODA CLASE Y ESPECIE DE TELAS, DE TEXTILES, DE PRENDAS DE VESTIR O ROPA CONFECCIONADA DE CUALQUIERA MANUFACTURA TEXTIL, INCLUYENDO LENCERÍA Y CUERO; **4.2.-** IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL CONTRATO DE MAQUILA O MAQUILADO DE TODO TIPO DE TEXTILES. **4.3.-** FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TEXTILES, BAJO EL SISTEMA DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS, MERCADERÍAS, ACCESORIOS, ETC., Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ELABORADOS DE ACUERDO A NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE CONFECCIÓN O DISEÑO. **4.4.-** COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR PRODUCTOS O REPRESENTAR A CASAS COMERCIALES O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDICAREN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, DE LAS MÁS VARIADAS TEXTURAS, BAJO EL SISTEMA DE FRANQUICIAS O DE SIMPLE REPRESENTACIÓN; **4.5.-**

COMPRAR, ARRENDAR, VENDER Y ADMINISTRAR CASAS, DEPARTAMENTOS, TERRENOS EDIFICIOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **4.6.-** EJERCER REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN VINCULACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PROPUESTO; **4.7.-** PROMOVER, COORDINAR Y ORGANIZAR POR SU CUENTA O EN ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; DESFILES, FERIAS Y EXPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS TEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA EL ÁREA TEXTIL Y MODAS; **4.8.-** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA DE IMAGEN, ASESORIA COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **4.9.-** REALIZAR ACTIVIDADES DE OFERTA DE SUS SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL; **4.10.-** EJECUTAR PROYECTOS DE MERCADEO, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, AUSPICIO Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES DE TODO TIPO EN LAS ÁREAS COMERCIAL, TEXTIL Y MODAS; Y, **4.11.-** REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SER SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **QUINIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 540.000,00).**- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 270.000,00)**, DIVIDIDO EN DOS MIL SETECIENTAS (2.700) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DÓLARES DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** CADA ACCIÓN TENDRÁ UN VALOR DE CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100,00), LAS CUALES ESTARÁN REPRESENTADAS EN TÍTULOS ACCIONES LIBREMENTE NEGOCIABLES Y



SU CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ESTARÁN NUMERADAS DESDE EL CERO CERO UNO HASTA EL DOS MIL SETECIENTOS. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA AUMENTAR EL CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES, ESTÁS SERÁN NUMERADAS SUCESIVAMENTE A PARTIR DEL DOS MIL SETECIENTOS UNO (2.701). LOS TÍTULOS ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN EL CASO, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY DE LA MATERIA. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES COMO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SERÁN SUSCRITOS O FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- CADA ACCIÓN REPRESENTA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES (USD 100,00)	PORCENTAJE
Joseph Semaan Gazal	Ecuatoriana	\$ 137.700,00	\$ 137.700,00	1.377	51%
Gladys Semaan Ghazal	Ecuatoriana	\$ 132.300,00	\$ 132.300,00	1.323	49%
TOTAL		\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	2.700	100%

ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, CONFORME LO DETERMINA EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA

SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; PARA LA INSCRIPCIÓN DE SU TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL MEDIANTE EL ENVÍO O ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, QUE DEN A CONOCER DE TAL TRANSFERENCIA, O POR LA ENTREGA DEL TÍTULO ACCIÓN EN LA QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE; LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE CONSTEN LAS TRANSFERENCIAS O EL TÍTULO-ACCIÓN ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. **ARTÍCULO DECIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- SI UN TÍTULO-ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS QUE CONSTAREN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES, ÉSTE DERECHO SE LO EJERCERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LAS ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL AUMENTO DE CAPITAL. LA RENUNCIA DE ESTA PREFERENCIA SE LA HARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; EL DERECHO DE PREFERENCIA EN GENERAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- SECCION PRIMERA: DEL GOBIERNO:** LA SOCIEDAD SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DECIMO, SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTEN VÁLIDAMENTE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO: DEL VOTO.- LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACIONES EN LAS JUNTAS

GENERALES.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN DELEGAR REPRESENTANTES PARA LAS JUNTAS GENERALES, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO POR ESCRITURA PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SERÁN REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN LA CONVOCATORIA Y CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN

EL ORDEN DEL DÍA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE, O A PEDIDO DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, PETICIÓN QUE SERÁ DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL DETALLE DE LOS ASUNTOS A TRATARSE. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DÍA SEÑALADO POR LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA, SALVO LO QUE DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS



PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. CUANDO SE TRATE DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, CAMBIO SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD, REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN O EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE PROCEDERÁ CON LA REPRESENTACIÓN DE MÁS DEL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SIN EMBARGO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTANDO POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.-** DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIN EMBARGO LAS RESOLUCIONES TOMADAS LEGALMENTE ENTRARÁN INMEDIATAMENTE EN VIGENCIA. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER SENTADA EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA, UNA A CONTINUACIÓN DE LA OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIO EN BLANCO EN SU TEXTO.- ADEMÁS DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN

LA PRESIDENCIA Y POR EL SECRETARIO, EN LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONCURRENTES A LA REUNIÓN, INCLUSIVE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON MÁS DEL CINCUENTA Y UNO CINCO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN Y PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN Y SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGESIMO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y EN CASO DE SU FALTA O IMPEDIMENTO LEGAL SERÁ DIRIGIDA POR EL GERENTE GENERAL O EL ACCIONISTA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SON LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y AL COMISARIO, ASÍ COMO SEÑALAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) DISPONER LA CREACIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO REFORMARLAS O SUPRIMIRLAS; E) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD; F) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; Y, G) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- **SECCION SEGUNDA: DE LA**



ADMINISTRACIÓN.- SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN. LOS MEDIOS QUE COMPRENDE LA GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A TALES CLÁUSULAS, SE ENTENDERÁN CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS-ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD; F) SUBROGAR O REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSÉNCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTAS GENERALES; B)

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS-ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, FUNDAMENTALMENTE SOBRE LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE INVOLUCRE A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LA SOCIEDAD; E) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADA DE LOS BALANCES GENERAL Y DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; F) USAR LA FIRMA DE ESTA SOCIEDAD SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; G) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS, CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERA SEÑALAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, J) EN GENERAL, LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARÁN COMO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y SIETE Y DOSCIENTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA ELLOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS Y



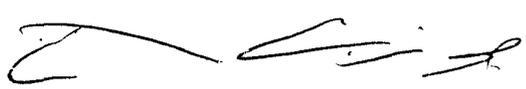
SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD, SI LO HUBIERE. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS LIBERTADES PARA HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTAS GENERALES. BASTARÁ PARA TAL REPRESENTACIÓN DOCUMENTO PRIVADO, YA SEA QUE SE OTORQUE LA REPRESENTACIÓN CON CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL. ASÍ MISMO BASTARÁ QUE DE DICHO DOCUMENTO CONSTE EL ENCARGO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS REGLAS GENERALES DEL MANDATO, SIN NECESIDAD DE OTRAS MENCIONES.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS PODRÁN CONVOCAR A JUNTAS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA; ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA

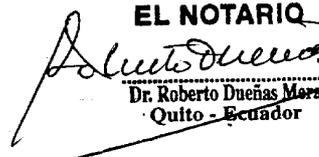
GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARÁ ANUALMENTE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA VOLUNTARIA.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA FORMACIÓN DE UN FONDO ADICIONAL DE RESERVA, PARA LO CUAL PODRÁ DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS O ANUALES. SIN EMBARGO, PARA ESTE ÚLTIMO CASO HARÁ FALTA EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS, CASO CONTRARIO TENDRÁN DERECHO AL MENOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE RIJAN A ESTA CLASE DE EMPRESAS.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS DESIGNAN A LOS DOCTORES JUAN XAVIER TREJO Y/O DANA ABAD A. DE CAMPOS, PARA QUE REALICEN EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTA TRANSFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.”.- **QUINTO:** EL COMPARECIENTE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA LTDA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO ES VERDADERA Y CORRESPONDE A LA REALIDAD.- **SEXTO.-** SE AUTORIZA A LOS DOCTORES JUAN XAVIER TREJO Y DANA ABAD ARÉVALO DE CAMPOS, PARA QUE GESTIONEN, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y PARA QUE TRAMITEN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA EN BASE A LOS PRESENTES ACTOS SOCIETARIOS.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTES: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS QUE RESOLVIÓ ESTOS ACTOS SOCIETARIOS, COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE **IMPORTADORA DE TEXTILES, TEXTIMODA CIA LTDA.-** USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA MISMA QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA Y RATIFICA EN TODAS SUS PARTES, Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA POR MÍ, EL NOTARIO FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL
C.C. 170750042-5

EL NOTARIO

Notaria 37ma
NOTARIA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

GEDULA DE CIUDADANIA ID 170750042-5

SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD

ESTADO CIVIL /LIBANO/

10 MAYO 1964

PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO

013-0177 00177 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984



Firma del interesado

EQUATORIANA***** V4343X4242

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPRESARIO

FOUAD G SEMAAN

JOSEFIN GAZAL

QUITO 05/06/2006

05/06/2018

REN 1914714



NOTARIA 37

046-0293 1707500425

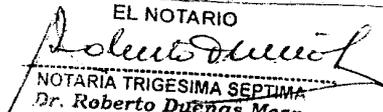
NUMERO GEDULA
 SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 14 Junio DEL 2007

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



Quito, 28 de marzo del 2007

Sr. Joseph Fouad Semaan Gazal
Presènte.-

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía denominada IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CÍA. LTDA., celebrada el 28 de marzo de 2007, decidió por unanimidad elegirle a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía para el período estatutario de dos años a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Usted ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía y demás atribuciones previstas en el Art. 15 de los Estatutos Sociales de la compañía.

IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CÍA. LTDA., fue constituida a través de escritura pública celebrada el 25 de febrero de 1999, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de marzo de 1999, bajo el número 603.

Atentamente,

Gladys Fouad Semaan Ghazal
PRESIDENTA
IMPORTADORA DE TEXTILES
TEXTIMODA CÍA. LTDA.

Razón de aceptación.- Quito, 28 de marzo de 2007. En esta fecha acepto el cargo para el cual he sido designado el cual es el de Gerente General de la compañía denominada IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CÍA. LTDA.

Joseph Fouad Semaan Gazal
C.I. 1707500425

Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco de la Ley Notarial, DOY FE que la presente es fiel compulsa de la copia autentica que se me exhibió, constante en / fojas útiles.

Quito, a 14 de JUN. 2007 del 200

Abg. Juan Carlos Troya Montes
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA TRIGESIMA



Dr. Simón A. Alcívar Paladino
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3353 del Registr. de Nombramientos Tomo 138 Quito, a 5 ABR 2007

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142567
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2007 10:52:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7140747 IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

TEXTIMODA CIA. LTDA.

Fecha de Emisión: 23/07/2007 10:18:33

Página :



BALANCE GENERAL

DE: (1) HASTA: 13/06/2007

CODIGO	NOMBRE	TOTAL
1.	ACTIVOS	2,710,277.32
1.1.	CORRIENTES	1,902,025.97
1.1.1.	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES EFFECTIVO	168,215.63
1.1.1.1.	CAJA	3,182.50
1.1.1.1.02	Caja Ventas	1,682.50
1.1.1.1.03	Caja Chica Administracion	300.00
1.1.1.1.04	Caja Chica MNG GYE	600.00
1.1.1.1.05	Caja Chica MNG UIO	600.00
1.1.1.2.	BANCOS LOCALES	165,033.13
1.1.1.2.01	Banco Pichincha Cta.Cte. Textimoda 3061145404	52,916.42
1.1.1.2.02	Banco Internacional Cta.Cte. Textimoda 0200600230	101,818.31
1.1.1.2.03	Banco de Guayaquil Cta. Cte. Textimoda 9419616	10,298.40
1.1.1.3.	BANCOS DEL EXTERIOR	-
1.1.1.4.	INVERSIONES	-
1.1.2.	EXIGIBLE	615,005.77
1.1.2.1.	CLIENTES POR COBRAR	602,298.02
1.1.2.1.01	Clientes Textimoda Crédito	561,831.14
1.1.2.1.04	Cheques devueltos	524.83
1.1.2.1.05	American Express	2,513.23
1.1.2.1.06	Diners	26,879.92
1.1.2.1.07	Mastercard	3,717.78
1.1.2.1.08	Visa	11,836.39
1.1.2.1.12	Petroproducción	1,100.20
1.1.2.1.14	Punto Fa SL	3,595.54
1.1.2.1.99	Provision Cuentas Incobrables	-9,701.01
1.1.2.2.	ANTICIPOS VARIOS	3,717.21
1.1.2.2.01	Anticipos Sueldos	2,945.72
1.1.2.2.02	Anticipos Servicios y Trabajos Contratados	130.27
1.1.2.2.03	Anticipos Gastos Viaje	600.00
1.1.2.2.46	Anticipo ACEIMER	18.25
1.1.2.2.47	Anticipo CREDITEX	22.97
1.1.2.3.	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-
1.1.2.4.	PRESTAMOS ACCIONISTAS	-
1.1.2.5.	PRESTAMOS EMPLEADOS	4,568.54
1.1.2.5.01	Ruben Pizarro	49.42
1.1.2.5.02	Washington Zambrano	993.00
1.1.2.5.03	Lisette Aguilar	416.90
1.1.2.5.09	Yessenia Carriel	86.28
1.1.2.5.10	Angel Viteri	200.00
1.1.2.5.13	Lady Solorzano	125.00
1.1.2.5.15	Rocio Maldonado	283.68
1.1.2.5.16	Lilia Galarza Bastidas	1,122.93
1.1.2.5.20	Christian Jácome Parreño	420.03
1.1.2.5.23	Monica Alegria	0.50
1.1.2.5.33	Oscar de Mera	200.00
1.1.2.5.34	Elena Barahona	416.67
1.1.2.5.35	Yuliana Acosta	10.00
1.1.2.5.36	Touma Bastidas Patricia	22.69
1.1.2.5.37	Jenny Ferrin Schettine	211.44
1.1.2.5.38	Milton Palacios	10.00
1.1.2.6.	PRESTAMOS TERCEROS	-
1.1.2.7.	GARANTIAS	4,422.00
1.1.2.7.03	Cheques en Garantia	590.00
1.1.2.7.04	Garantías en Arriendos	3,832.00

TEXTIMODA CIA. LTDA.

Página : 2



Fecha de Emisión: 23/07/2007 10:18:33

BALANCE GENERAL

DE: (1) HASTA: 13/06/2007

CODIGO	NOMBRE	TOTAL
1.1.3.	REALIZABLE	974,316.67
1.1.3.1.	INVENTARIOS	882,764.64
1.1.3.1.01	Inventarios Tiendas - MNG	814,837.11
1.1.3.1.03	Inventarios Telas	-8.25
1.1.3.1.05	Inventarios Prendas	67,935.78
1.1.3.2.	IMPORTACIONES EN TRANSITO	91,552.03
1.1.3.2.88	IMP.MNG.030-T4-22052007	90,973.34
1.1.3.2.90	IMP.MNG.001-T5-05062007	578.69
1.1.4.	ANTICIPADOS	144,487.90
1.1.4.1.	IMPUESTOS ANTICIPADOS	140,691.60
1.1.4.1.01	IVA Compras Bienes	4,710.67
1.1.4.1.03	IVA Importaciones	1,877.01
1.1.4.1.05	IVA Credito Tributario	107,755.53
1.1.4.1.06	Impuestos Retenido Fuente	17,124.25
1.1.4.1.07	Iva Retenido	3,714.04
1.1.4.1.11	Saldo Ret. Fuente I.R. 2005	5,510.10
1.1.4.2.	GASTOS ANTICIPADOS	3,796.30
1.1.4.2.02	Arriendos Prepagados	400.00
1.1.4.2.10	Registro de Patentes y Marcas	3,396.30
1.2.	ACTIVO NO CORRIENTE	129,362.12
1.2.1.	ACTIVO FIJO	202,423.54
1.2.1.1.	NO DEPRECIABLE	20,000.00
1.2.1.1.01	Terrenos	20,000.00
1.2.1.2.	DEPRECIABLE	182,423.54
1.2.1.2.02	Equipo Acond. y Alarmas	8,020.88
1.2.1.2.03	Equipo Computación	43,140.61
1.2.1.2.04	Equipo Comunicación	3,724.82
1.2.1.2.05	Equipo Oficina	4,629.56
1.2.1.2.06	Instalaciones	1,509.46
1.2.1.2.08	Muebles y Enseres	54,414.64
1.2.1.2.09	Vehículos	66,836.26
1.2.1.2.10	Herramientas y repuestos	147.31
1.2.2.	DEPRECIACION ACUMULADA	-73,061.42
1.2.2.1.	DEPRECIACION ACUMULADA	-73,061.42
1.2.2.1.02	Dep.Acum. Eq. Acond. y Alm.	-3,088.07
1.2.2.1.03	Dep.Acum. Eq. Computo	-20,139.17
1.2.2.1.04	Dep.Acum. Eq. Comunicación	-2,144.26
1.2.2.1.05	Dep.Acum. Eq. Oficina	-2,113.03
1.2.2.1.08	Dep.Acum. Muebles y Enseres	-9,458.43
1.2.2.1.09	Dep.Acum. Vehiculos	-36,118.46
1.5.	ACTIVOS INTANGIBLES	148,889.23
1.5.1.	ACTIVOS INTANGIBLES	148,889.23
1.5.1.1.	OTROS ACTIVOS	207,900.58
1.5.1.1.06	Instalaciones y Decoración	207,900.58
1.5.1.2.	AMORTIZACION ACUMULADA	-59,011.35
1.5.1.2.06	Amort. Acum. Instalaciones	-59,011.35
1.5.2.	ACTIVOS TANGIBLES	-
1.5.2.1.	EN TRANSITO	-
1.9.	CUENTAS DE ORDEN	530,000.00
1.9.1.	GARANTIAS ESPECIALES	530,000.00
1.9.1.1.	CARTAS DE CREDITO	530,000.00
1.9.1.1.01	Carta de Crédito Stanby	530,000.00
	TOTAL ACTIVO	2,710,277.32

Fecha Imp.: 23/07/2007

Hora : 10:18:45

Usuario : GALARZA BASTIDAS LILIA BEATRIZ

TEXTIMODA CIA. LTDA.

Fecha de Emisión: 23/07/2007 10:18:33

012

Página: 3



BALANCE GENERAL

DE: (1)

HASTA: 13/06/2007

CODIGO	NOMBRE	TOTAL
2.	PASIVOS	-2,312,007.01
2.1.	CORRIENTES	-1,527,040.28
2.1.1.	CORTO PLAZO	-1,527,040.28
2.1.1.1.	PROVEEDORES NACIONALES	-59,700.41
2.1.1.1.01	Proveedores Servicios	-50,697.68
2.1.1.1.02	Proveedores Bienes	-9,002.73
2.1.1.2.	PROVEEDORES EXTRANJEROS	-984,349.23
2.1.1.2.01	Proveedores Servicios	-4,769.16
2.1.1.2.02	Proveedores Bienes	-983,851.28
2.1.1.2.03	Punto Fa Escaparatismo y varios	4,271.21
2.1.1.3.	PRESTAMOS BANCARIOS CORTO PLAZO	-370,650.57
2.1.1.3.01	Operaciones Banco del Pichincha	-177,823.33
2.1.1.3.02	Operaciones Banco Internacional	-192,827.24
2.1.1.4.	PRESTAMOS TERCEROS CORTO PLAZO	-
2.1.1.5.	PROVISIONES	-19,452.59
2.1.1.5.01	Decimo Tercer Sueldo	-9,354.29
2.1.1.5.02	Decimo Cuarto Sueldo	-3,408.74
2.1.1.5.03	Vacaciones	-5,833.78
2.1.1.5.04	Fondo de Reserva	-855.78
2.1.1.6.	IESS POR PAGAR	-4,127.03
2.1.1.6.01	Aporte Personal 9.35%	-1,808.55
2.1.1.6.02	Aporte Patronal 12.15%	-2,380.12
2.1.1.6.03	Prestamos Quirografarios	61.64
2.1.1.7.	IMPUESTOS POR PAGAR	-22,757.10
2.1.1.7.01	IVA en Ventas	-19,956.80
2.1.1.7.02	IVA retenido por pagar	-599.69
2.1.1.7.04	Retencion Relacion Dependencia	35.46
2.1.1.7.05	1% Retencion Fuente BIENES	-58.86
2.1.1.7.06	5% Retencion Fuente SERVICIOS	-1,093.80
2.1.1.7.07	8% Retencion Fuente HONORARIOS Y COMISIONES	-220.06
2.1.1.7.08	Retencion 1/1000 Seguros	-5.36
2.1.1.7.09	1% Retencion Fuente SERVICIOS	-454.41
2.1.1.7.10	1% Retencion Fuente ACTIVOS FIJOS	97.76
2.1.1.7.11	1 Retencion Fuente SUMINISTROS Y MATERIALES	-16.60
2.1.1.7.13	1 Retencion Fuente SERVICIO DE TRANSPORTE	-32.00
2.1.1.7.14	1 Retencion Fuente PROMOCION Y PUBLICIDAD	-241.29
2.1.1.7.15	8 Retencion Fuente ARRENDAMIENTO P.NATURALES	-48.00
2.1.1.7.18	1 Retención Fuente AGUA, ENERGIA, LUZ TELECOMUNICA	-8.69
2.1.1.7.20	1 Retención Activos Fijos	-115.53
2.1.1.7.21	8 Ret. Notarios, Reg. Propiedad, Mercantil	-2.24
2.1.1.7.23	1 Ret. Arrendamiento Mercantil	-36.99
2.1.1.8.	GASTOS POR PAGAR	-12,078.86
2.1.1.8.01	Sueldos por Pagar	-7,778.46
2.1.1.8.10	Cheques Regalo	-4,300.40
2.1.1.9.	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-53,924.49
2.1.1.9.02	Varias Cuentas por Pagar	-883.59
2.1.1.9.04	Anticipo Sixto Barba	-26,429.24
2.1.1.9.05	Anticipo Creaciones Charlestong	-124.16
2.1.1.9.06	Anticipo Presidencia de la República	-26,487.50
2.2.	PASIVO NO CORRIENTE	-254,966.73
2.2.1.	PASIVO LARGO PLAZO	-254,966.73
2.2.1.1.	PRESTAMOS SOCIOS	-254,966.73
2.2.1.1.01	Prestamos Socios (Joseph Semaan)	-254,966.73
2.2.1.2.	PRESTAMOS BANCARIOS LARGO PLAZO	-

TEXTIMODA CIA. LTDA.

Fecha de Emisión: 23/07/2007 10:18:33

Página : 4



BALANCE GENERAL

DE: (1) HASTA: 13/06/2007

CODIGO	NOMBRE	TOTAL
2.2.1.3.	PRESTAMOS TERCEROS LARGO PLAZO	-
2.9.	CUENTAS DE ORDEN	-530,000.00
2.9.1.	GARANTIAS ESPECIALES	-530,000.00
2.9.1.1.	CARTAS DE CREDITO	-530,000.00
2.9.1.1.01	Carta de Crédito Stanby	-530,000.00
	TOTAL PASIVO	-2,312,007.01
3.	PATRIMONIO	-367,049.79
3.1.	CAPITAL Y RESERVAS	-247,974.63
3.1.1.	CAPITAL SOCIAL	-10,000.00
3.1.1.1.	CAPITAL PAGADO	-10,000.00
3.1.1.1.01	Capital Pagado	-10,000.00
3.1.2.	RESERVAS Y APORTES	-237,974.63
3.1.2.1.	RESERVAS	-237,974.63
3.1.2.1.01	Reserva Legal	-1,494.51
3.1.2.1.02	Reserva Estatutaria	-200,000.00
3.1.2.1.03	Reserva Facultativa	-36,480.12
3.2.	RESULTADOS	-119,075.16
3.2.1.	PERIDAS Y GANANCIAS	-119,075.16
3.2.1.1.	UTILIDADES	-119,075.16
3.2.1.1.04	Perdida Presente Ejercicio	49,700.45
3.2.1.1.05	Utilidad Ejercicio 2004	38,177.54
3.2.1.1.06	Utilidad Ejercicio 2005	-22,908.46
3.2.1.1.07	Utilidad Ejercicio 2006	-184,044.69
	TOTAL PATRIMONIO	-367,049.79
	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	-31,220.54
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	-2,710,277.34

GERENTE GENERAL

CONTADOR

Fecha Imp.: 23/07/2007

Hora : 10:18:45

Usuario : GALARZA BASTIDAS LILIA BEATRIZ



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CÍA LTDA.

En la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil siete a las 11h00, en el domicilio de la compañía **IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CÍA. LTDA.**, ubicado en la calle Inglaterra E3-121 y Av. República, se reúnen los siguientes socios:

JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, por sus propios derechos, propietario de ciento veintisiete mil quinientos (127.500) participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de USD 0,04 centavos de dólar cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL por sus propios derechos, propietaria de ciento veintidós mil quinientas (122.500) participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de USD 0,04 centavos de dólar cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

Por cuanto se encuentra presente el 100% del capital pagado, siendo los únicos accionistas que constan en el Libro de Participaciones y Socios, los asistentes deciden por unanimidad declararse en Junta General Universal y Extraordinaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. **Cambio del Valor de las Participaciones;**
2. **Resolución sobre el Aumento de Capital de la compañía;**
3. **Conocimiento y aprobación de la Transformación de la Compañía Limitada Importadora de Textiles Textimoda Cia. Ltda. a Sociedad Anónima, bajo la denominación MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.; y,**
4. **Conocimiento y aprobación de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía Importadora de Textiles Textimoda Cia. Ltda.**

Preside la Junta la señora Gladys Semaan Ghazal, Presidenta de la compañía y actúa como Secretaria Ad-hoc la doctora Dana Abad Arévalo; quien deja constancia de haber formulado la Lista de Asistentes a la reunión y da fe de que existe el quórum necesario para la realización de la presente Junta General Universal y Extraordinaria de Socios.

A continuación la señora Presidenta, pone en consideración de la Junta el primer punto del orden del día:

1.- CAMBIO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

En referencia al primer punto del orden del día, la Junta General de Accionistas luego de varias deliberaciones decide por unanimidad cambiar el valor de las participaciones de la compañía y que actualmente tienen un valor de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) al valor de **CIEN DÓLARES (USD 100,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y autoriza para que se efectúe el canje de los anteriores Certificados de Aportación

(los mismos que deberán ser anulados) por los nuevos Certificados de Aportación a emitirse, de todo lo cual, se tomará nota en el Libro de Participaciones y Socios.

2.- RESOLUCIÓN SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

La Presidenta, comunica a los socios que es necesario realizar el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la compañía mediante la reinversión de las utilidades no distribuidas generadas en el ejercicio económico del año 2006. Por lo tanto, el valor a considerarse para el Aumento de Capital es de USD 260.000,00. En este sentido la moción de Aumento de Capital se pone a consideración para la resolución de la Junta.

Luego de varias deliberaciones, la Junta decide por unanimidad autorizar el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la compañía IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA. en DOSCIENTOS SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 260.000,00) por lo cual el capital suscrito y pagado de la compañía será de **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 270.000,00)**.

Respecto a la forma de pago del Aumento de Capital, éste se realizará en su totalidad por todos los socios de la compañía, mediante la capitalización del valor de USD 260.000,00 tomado de la Cuenta de Utilidades no Distribuidas correspondiente al año 2006. Una vez perfeccionado el Aumento de Capital que se aprueba, éste quedara conformado de la forma como se indica en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL PAGADO ANTERIOR	CAPITALIZACION UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS 2006	TOTAL AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL PAGADO ACTUAL	TOTAL DE PARTICIPACIONES (USD 100,00)
Joseph Semaan Gazal	5.100,00	132.600,00	132.600,00	137.700,00	1.377
Gladys Semaan Ghazal	4.900,00	127.400,00	127.400,00	132.300,00	1.323
TOTAL	10.000,00	260.000,00	260.000,00	270.000,00	2.700

3.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA. A SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.

La Presidenta pone a consideración de la Junta el segundo punto del orden del día. Toma la palabra el señor Joseph Semaan Gazal, quien manifiesta la necesidad de que la compañía IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA. se transforme en sociedad anónima, por lo cual considera la necesidad de cambiar la denominación de la compañía a **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.**, previa reservación del nombre en la Superintendencia de Compañías. Luego de las deliberaciones de rigor, la Junta acepta por unanimidad la decisión de transformar la compañía IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA. a una Sociedad Anónima y cambiar la denominación de la compañía a **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.**



4.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA.

Como consecuencia del cambio de Valor de las Participaciones, el Aumento de Capital Suscrito y Autorizado de la Compañía, Transformación de la sociedad de Compañía Limitada a Compañía Anónima; y, Cambio de denominación, la Junta General de Socios aprueban, por unanimidad, la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, el cual quedará estructurado de la siguiente forma:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y especialmente por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública de transformación en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá prorrogarse o reducirse o incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad se dedicará a las siguientes actividades:

- 4.1.- Importación, exportación, representación, comercialización, consignación y producción al por mayor y por menor de toda clase y especie de telas, de textiles, de prendas de vestir o ropa confeccionada de cualquiera manufactura textil, incluyendo lencería y cuero;
- 4.2.- Importación y Exportación bajo el contrato de maquila o maquilado de todo tipo de textiles.
- 4.3.- Fabricación de todo tipo de productos textiles, bajo el sistema de internación temporal de materias primas, mercaderías, accesorios, etc y su posterior comercialización interna y/o exportación al extranjero de productos manufacturados, elaborados de acuerdo a nuevas características de confección o diseño.
- 4.4.- Comercializar, distribuir productos o representar a casas comerciales o personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se dedican a la producción, comercialización, representación o exportación de todo tipo de prendas de vestir, de las más variadas texturas, bajo el sistema de franquicias o de simple representación;
- 4.5.- Comprar, arrendar, vender y administrar casas, departamentos, terrenos edificios, bienes inmuebles urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles, necesarios para el cumplimiento del objeto social;
- 4.6.- Ejercer representaciones, agencias y distribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vinculación con el objeto social propuesto;
- 4.7.- Promover, coordinar y organizar por su cuenta o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras; desfiles, ferias y exposiciones relacionadas con los temas de interés general para el área textil y modas;
- 4.8.- Prestar servicios de asesoría de imagen, asesoría comercial y administrativa a todo tipo de personas naturales o jurídicas;
- 4.9.- Realizar actividades de oferta de sus servicios a través de medios publicitarios y de comunicación social;
- 4.10.- Ejecutar proyectos de mercadeo, programación, promoción, auspicio y ejecución de eventos especiales de todo tipo en las áreas comercial, textil y modas; y,
- 4.11.- Realizar toda clase de actos civiles y contratos

mercantiles relativos a su objeto social, así como ser socio o accionista de cualquier clase de compañía nacional o extranjera.-

71 Capital autorizado

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Autorizado de la compañía es de **QUINIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 540.000,00).**- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 270.000,00)**, dividido en dos mil setecientas (2.700) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de valor nominal cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Cada acción tendrá un valor de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100,00)**, las cuales estarán representadas en títulos acciones libremente negociables y su contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Compañías. Estarán numeradas desde el cero cero uno hasta el dos mil setecientos. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del dos mil setecientos uno (2.701). Los títulos acción o certificados provisionales, según el caso, se emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de la materia. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales serán suscritos o firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES (USD 100,00)	PORCENTAJE
Joseph Semaan Gazal	Ecuatoriana	\$ 137.700,00	\$ 137.700,00	1.377	51%
Gladys Semaan Ghazal	Ecuatoriana	\$ 132.300,00	\$ 132.300,00	1.323	49%
TOTAL		\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	2.700	100%

ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones emitidas por la sociedad serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete de la Ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjunta o separadamente suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en éste último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la sociedad, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad. **ARTÍCULO DECIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O**



CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la sociedad tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de esta preferencia se la hará en la forma prevista por la Ley; el derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

SECCION PRIMERA: DEL GOBIERNO: La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la sociedad. Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la sociedad, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la sociedad, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, salvo el caso de la Junta Universal de accionistas, la misma que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjunta o separadamente, o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la sociedad, según lo

establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el detalle de los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación, por lo menos al día señalado por la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del ochenta y cinco por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión con otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, disolución anticipada de la sociedad, reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, convalidación o en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se procederá con la representación de más del ochenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.

De cada Junta General de Accionistas se levantará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta por el Presidente y el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia. El acta correspondiente deberá ser sentada en un libro especial destinado para el efecto, en hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina, una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la sociedad concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta y uno por ciento de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y serán obligatorias para todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la sociedad y en caso de su falta o impedimento legal será dirigida por el Gerente General o el accionista que determine la Junta General. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la sociedad, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Elegir al Presidente al Gerente General de la Sociedad y al Comisario, así como señalar sus respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; e)

1.º comu
850/b

9.º decisorio



Acordar aumentos de capital, fusión, transformación o disolución de la sociedad; f) Acordar modificaciones al contrato social; y, g) En general las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.-

SECCION SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de administración de la compañía del Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la sociedad. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Gerente General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acciones o los certificados provisionales y las Actas de las Juntas Generales; e) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la sociedad; f) Subrogar o reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales atribuciones que tiene el Gerente General son las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos-acciones o los certificados provisionales; c) Celebrar y Ejecutar a nombre de la sociedad toda clase de actos y/o contratos permitidos por la Ley, mediante instrumentos públicos o privados, fundamentalmente sobre la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen que involucre a los bienes de la sociedad; d) Organizar y dirigir las dependencias y llevar el archivo de la sociedad; e) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación económica de la sociedad, acompañada de los Balances General y de Pérdidas y Ganancias; f) Usar la firma de esta sociedad sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; g) Ejercer todas las funciones que señale la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; i) Suscribir a nombre de la sociedad cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos, con las limitaciones que pudiera señalar la Junta General de Accionistas; y, j) En general, las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la sociedad a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para ellos en los artículos doscientos y siguientes de la

Ley de Compañías, en los presentes estatutos o los que se fijen en el Reglamento Interno de la Sociedad, si lo hubiere. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán las más amplias libertades para hacerse representar en la Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Así mismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el mismo que durará un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que considere necesarios. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la sociedad y podrá ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios podrán convocar a Juntas Generales, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Además tienen la obligación de presentar a la Junta General al final de cada ejercicio económico un informe detallado sobre el estado financiero y económico de la sociedad. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de la materia; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará al Liquidador de acuerdo con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades liquidadas o anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a lo establecido en la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos y resoluciones que rijan a esta clase de empresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas designan a los doctores Juan Xavier Trejo y/o Dana Abad A. de Campos, para que realicen en forma individual o conjuntamente todos los trámites necesarios para la aprobación de esta transformación en la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil."

Luego de las deliberaciones de rigor, la Junta General Extraordinaria de accionistas aceptan la moción propuesta por el señor Joseph Semaan Gazal y resuelve aprobar por



unanimidad y en todas sus partes los textos propuestos para el nuevo Estatuto Social que regirá la sociedad anónima **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.**, por lo que quedan en esta forma determinados los cambios en el Estatuto Social que conllevan la transformación a sociedad anónima estipulada.

La Junta General de Accionistas resuelve además, autorizar al Gerente General para que realice todas las gestiones y trámites correspondientes, suscribir la escritura publica de transformación de la sociedad, hasta la inscripción de la transformación de la compañía limitada **IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA.** en sociedad anónima **MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A.**, así como las correspondientes reformas al Estatuto Social e inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Aceptadas las resoluciones de la Junta y sin otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso de cuarenta minutos para la redacción del Acta, transcurridos los cuales, vuelve a reinstalarla, dispone que por secretaria se conceda a dar lectura al Acta, la que es aprobada en todas sus partes y sin modificación alguna.

Para constancia de lo cual firman todos los accionistas conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria Ad-hoc que certifica.

Siendo las 13h00, la Presidenta levanta la sesión.

Sra. Gladys Semaan Ghazal
SOCIO - PRESIDENTA

Sr. Joseph Semaan Gazal
SOCIO-GERENTE GENERAL

Dra. Dana Abad A de Campos
SECRETARIA AD-HOC

See -



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE, CAMBIO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA Y CAMBIO DE DENOMINACION; Y, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE TEXTILES, TEXTIMODA COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, CATORCE DE (14) JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO Notaria 37ma
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

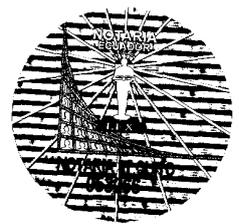


MV.

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION DE COMPAÑÍA LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA Y CAMBIO DE DENOMINACION; Y, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TEXTILES, TEXTIMODA COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.LJ.003373, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2007, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
 Notario Trigésimo Séptimo Encargado
 Quito - Ecuador





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA COMPAÑIA LIMITADA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve; tome nota de APROBAR LA TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA en sociedad anónima, el cambio de denominación por el de MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S.A. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 3373., emitido por la Sra. Genoveva Polanco Lanas, Intendente de Compañías de Quito (E), con fecha quinde de agosto del año dos mil siete.- Quito a, veinte y siete de agosto del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2007-08-20



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.II. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 15 de agosto del 2.007, bajo el número **2670** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **603** del Registro Mercantil de diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fs **936**, Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **TRANSFORMACIÓN** de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"IMPORTADORA DE TEXTILES TEXTIMODA CIA. LTDA."** en una **SOCIEDAD ANÓNIMA; CAMBIO DE DENOMINACIÓN** por la de **"MODAS INTERNACIONALES TEXTIMODA S. A."**; **PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL; Y, ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS**, otorgada el 14 de junio del 2.007, otorgada ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUBÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37389** - Quito, a once de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-